

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **19 SET. 2018**

GA. **E-005740**

SEÑOR:
JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante legal

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
Calle 30, Kilometro 7, Piso 3
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. **00001265** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SÚBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karen Arcón Jiménez (supervisor)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



2018-09-18
19:10:31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001265 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución 360 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante información y/o documentación radicada bajo el N° 0004720 del 17 de mayo de 2018, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, solicitó ante esta Corporación Aprovechamiento Forestal de 501 árboles aislados, con el fin de llevar a cabo las actividades de adecuación de arroyos y canales de drenaje existentes, así como construcción de nuevos tramos necesarios adecuados a las nivelaciones realizadas, actividades que corresponden a las intervenciones físicas sobre la red de drenaje de aguas superficiales de aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, con el fin de adaptarla a los estándares aplicables al proceso de modernización de la terminal aérea, en el Municipio de Soledad – Atlántico. Con el presente fin, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y de dominio privado.
- Inventario forestal de individuos a aprovechar.
- Cartografía de ubicación del polígono de intervención de cauce e individuos forestales.
- Inventarios forestales.
- Certificado de existencia y representación legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0.
- Fotocopia cedula del apoderado.
- Copia de concesión bajo el esquema de APP No. 003 del 5 de marzo de 2015.
- Uso de suelo aplicable en todos los casos es Urbano de carácter institucional con dedicación exclusiva al funcionamiento de la infraestructura aeronáutica, sin generar interferencia alguna con áreas de expansión, áreas de conservación o áreas de exclusión por sensibilidad ambiental o social. (según la información aportada por el solicitante).
- Coordenadas de los arboles inventariados.
- Composición florística.
- Volumen total, área de aprovechamiento forestal.
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-22363.
- Veinticinco (25) planos.
- Un (1) CD.

Que teniendo en cuenta la solicitud, así como la documentación y la información aportada, esta Corporación expidió el oficio No. 4603 del 27 de julio de 2018, en donde estableció entre otras claridades, la siguiente:

(...) “Ahora bien, consideramos oportuno y pertinente, dejar claro que si bien se identifican individuos en áreas artificializadas, es claro también que según la información suministrada por ustedes, existen individuos localizados en áreas seminaturales (vegetación secundaria o en transición) los cuales ameritan otro tipo de tratamiento con respecto a la compensación.” (...).

Que mediante documento radicado bajo el No. 0008218 del 04 de septiembre de 2018 el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., dio respuesta al oficio No. 4603 del 27 de julio de 2018, en el cual estableció entre otras, las siguientes precisiones:

Jairo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001265 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

(...) “Respecto a lo anterior, si bien se identificaron 338 individuos forestales en áreas seminaturales, específicamente en coberturas asociadas a vegetación secundaria o en transición, la cual, de acuerdo con definición de la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, “comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural, que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado natural”; en la cual se identifica un hábito arbustivo y disperso. El objetivo de mencionar el tipo de cobertura clasificada en Nivel 3 de Corine Land Cover, corresponde a una descripción regional tomada del mapa nacional de coberturas de la tierra para Colombia 2002.

Esta descripción es válida para aproximar las condiciones ecosistémicas y los atributos de la zona de intervención, en virtud de la cual se propuso una regla de compensación diferenciada para los individuos presentes en cada categoría.

Como puede verse en el documento técnico entregado, los índices de caracterización de la población forestal requerida permiten confirmar que toda la vegetación corresponde a un entorno artificializado que se encuentra en su totalidad en los predios de aeropuerto y corresponde a vegetación introducida al interior del proyecto por parte de las administraciones anteriores a la llegada del presente concesionario. No se trata en ningún caso de vegetación natural producto de procesos de transformación o densificación espontáneos o de áreas naturales conectadas con otras coberturas dando que den lugar a corredores continuos de vegetación. Por lo expuesto, podemos confirmar a la entidad que todos los individuos requeridos, corresponden a coberturas no naturales en condición dispersa a fragmentada.

(...)

Solicitud

Dar inicio al trámite de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. mediante comunicación No. 04720 de mayo 17 de 2018, con el fin de llevar a cabo las actividades enmarcadas en la Actuación 7.10 Adecuación de arroyos y canales de drenaje existente así como la construcción de nuevos tramos necesarios, adecuados a las nivelaciones realizadas, considerando las tasas de reposición de individuos propuesta en el mencionado documento.

Que en consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta las claridades establecidas y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica al predio de la referencia, verificará en campo la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizará sobre los mismos, teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001265 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Joyal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001265 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes."

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)"

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados." (...).

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001265 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Alto Impacto.

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal	\$ 14.400.414

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal de quinientos un (501) árboles aislados solicitado por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de llevar a cabo las actividades de adecuación de arroyos y canales de drenaje existentes, así como construcción de nuevos tramos necesarios adecuados a las nivelaciones realizadas, actividades que corresponden a las intervenciones físicas sobre la red de drenaje de aguas superficiales de aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, con el fin de adaptarla a los estándares aplicables al proceso de modernización de la terminal aérea, en el Municipio de Soledad – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS MIL, CUATROCIENTOS CATORCE PESOS. (\$14.400.414 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

J. P. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001265 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, esta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

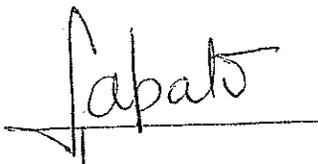
SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

18 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (supervisor)